

CIRCULAR

SANTIAGO, 17 de Octubre de 2022

N° C328 / 2022 /

REF.: **LEY 21420, AFECTACIÓN CON IVA DE
LOS SERVICIOS A PARTIR DEL 1° DE
ENERO DE 2023.**

Estimado señor:

La Ley 21.420 publicada en el diario oficial el 04.02.2022, deja gravado con IVA los servicios a partir del 01.01.2023.

Se exceptúan de esta afectación de IVA todos los servicios que se presten por educación, salud y transporte.

Respecto a todos los demás servicios que quedan gravados con IVA, mantienen su exención los que son prestados por los propios profesionales como personas naturales y que tributan en segunda categoría por la emisión de sus boletas de honorarios. También quedan exentas de IVA las sociedades de profesionales, las cuales deben estar formadas por solo personas naturales y también estas sociedades de profesionales pueden tener como socio, además de personas naturales, otra sociedad de profesionales (no otro tipo de sociedad)

Por los servicios, los profesionales o sociedades de profesionales deben emitir boletas de honorarios y no facturas exentas de IVA.

Los requisitos básicos para que una sociedad de profesionales quede exenta de IVA, es que su giro o giros afines deben ser los relacionados con la profesión de las personas, es decir no tener otros giros diferentes y tampoco de carácter financiero, comercial, arrendamiento de inmuebles et., etc.

Las sociedades de profesionales pueden acogerse a tributar en primera categoría, y una vez que ejercieron esta opción no pueden volver a segunda categoría.

Respecto a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, (EIRL), para mantener la exención de IVA deben transformarse en sociedad de personas, formadas

como mínimo por dos profesionales de las misma profesión o profesiones afines y su giro debe ser casi único, ya que pueden tener solo los giros relacionados con la profesión de los socios.

En cuanto a las Sociedades por Acciones (SPA), para que sus servicios se mantengan exentos de IVA, deben transformarse en sociedades de personas, cuyos socios deben ser personas con profesiones iguales o afines, como también su giro debe ser casi único y relacionados con la actividad de las personas o afines.

De mantenerse sus empresas como está actualmente, el IVA a cobrar a sus clientes cuando no sean consumidores finales, estos lo van a rebajar como IVA crédito fiscal, y no sería costo para ellos, pero si encarece para el consumidor final, el monto a pagar.

Ante esta situación, en caso que no desee quedar afecto a IVA, puede proceder a transformar su o sus empresas como se indicó más arriba o sencillamente también es viable la constitución de una nueva sociedad limitada formada por personas naturales que son profesionales de profesión igual o afines y mantener la actual o actuales empresas, ya que no faltará el cliente que solicitará factura con IVA, ya que para él no es costo y lo podría rebajar como crédito fiscal.

Respecto a esta materia, el SII, a la fecha aún no ha emitido alguna circular aclaratoria y más precisa, y lo que esta hasta la fecha es por lectura de la ley y normas anteriores.

Quedamos, como siempre, a su disposición para comentar o ampliar el contenido la presente circular.

Saluda atentamente a usted,

**CHAU, TAPIA Y ORTEGA, CONTADORES
PROFESIONALES AUDITORES LIMITADA**

ALC/scv